

Se suscribe á este periódico que sale los lunes miércoles y viernes, calle de San Lazaro número 13, á 8 reales en la capital llevado á las casas y 12 reales fuera de ella franco de porte.



Los comunicados y avisos particulares que deseen insertarse se remitirán francos de porte al Editor abonando además el coste de su impresión en el boletín.

# BOLETIN OFICIAL DE GUADALAJARA.



## ARTICULO DE OFICIO.

*Gobierno civil de la Provincia de Guadalajara.*  
El Sr. Rejente de la real audiencia de Madrid con fecha 6 de julio último me traslada la real orden siguiente.

Por El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de gracia y justicia se ha comunicado á esta real audiencia con fecha 30 de junio último la real orden del tenor siguiente. — Ministerio de gracia y justicia. La multitud de pretensiones de ministros de las reales audiencias y jueces de partido dirigidas á obtener licencias temporales ya para arreglar sus intereses ya principalmente para restablecer su salud y la facilidad con que una y otros consiguen certificaciones de facultativos para dar una aparente gravedad á males que no la tienen ó para suponer que los únicos remedios existen en el lugar que acomoda al interesado, no han podido menos de llamar la atención de S. M. la Reina Gobernadora. Limitada la dotación de las audiencias al número preciso de Magistrados confiada la observancia de las leyes y la conservación del orden en todo partido á un solo Juez la ausencia de cualquiera de ellos puede ser causa de males considerables á la administración de Justicia y servicio público. Si la humanidad reclama que se concedan á los magistrados y Jueces las licencias necesarias para restablecer su salud cuando la falta de esta les impida dedicarse á sus funciones y cuando no haya otro medio para recobrar la que ausentarse del lugar donde residen por razón de sus destinos la conveniencia pública exige que se nieguen las que se pidan por intereses particulares ó de familia, ó pretestando

» dolencias que ó no tengan la gravedad que se les  
» atribuye ó admitan otros remedios para su cura-  
» cion sin tanto menoscabo del servicio. Guiada  
» S. M. de estos sentimientos y consideraciones se  
» ha servido resolver por punto general, primero  
» Que no se de curso á los memoriales de los em-  
» pleados en la administracion de justicia en que  
» soliciten licencia, sin que vengan por el conduc-  
» to y con el informe de los Regentes de las  
» audiencias del Territorio en que sirvan segundo  
» que los regentes no remitan al Ministerio de  
» mi cargo ninguna solicitud de esta clase que  
» se funde en interes particular ó de familia. Ter-  
» cero que respecto á las que se apoyen en falta  
» de salud procuren asegurarse para emitir su  
» dictamen de si la enfermedad alegada es de tal  
» naturaleza que exija precisamente la mudanza de  
» aires y alimentos ó de clima, tomando sobre el  
» particular las noticias que les parezcan mas exac-  
» tas y fidedignas. Lo que de real orden comu-  
» nico á V. S. para su intelijencia y efectos con-  
» venientes" — Publicada en el acuerdo de este tri-  
» bunal la real orden inserta acordó su cumpli-  
» miento y que se traslade á V. S. como lo ejecuto  
para su circulacion por medio del boletín oficial  
de esa provincia dándome aviso del recibo de este  
y acompañando un ejemplar de dicho periódico  
para unirlo al expediente. — Dios guarde á V. S.  
muchos años. Madrid 6 de julio de 1835. — Fran-  
cisco Verca. — Sr. gobernador civil de Guadalajara.  
Se inserta en el boletín oficial para conocimiento  
de los habitantes de esta provincia. — Guadalajara  
14 de agosto de 1835. — P. A. D. S. G. — Nicolas  
Hugalde.

*Gobierno civil de la Provincia de Guadalajara.**Continuacion del presupuesto al núm. 18.*

*Infantería de línea y ligera.* Diez y seis regimientos de infantería de línea de á tres batallones, incluso el fijo de Ceuta 32.340,280. Tres regimientos de infantería de línea de á dos batallones 4.683,482. Seis regimientos de infantería ligera de á dos batallones 8.004,344. Restos de cuadro de los tres regimientos suizos 1.046,259.

*Plana mayor del real cuerpo de artillería.* Para dicha plana mayor, con la economía de 6000 reales que se rebajan á los gefes de escuela 1.842,480.

*Regimientos, batallones y escuadrones de artillería.* Tres regimientos, dos batallones dos escuadrones, dos brigadas y diez compañías fijas del mismo real cuerpo de artillería: se suprime el tercer comandante añadiendo un abanderado con 4,440 reales. En los escuadrones, de los dos ayudantes el uno queda como tal con el sueldo de 9,600 reales. de reglamento, y el otro como porta, con 5,400: y se suprimen los pifanos 6.307,38.

*Ingenieros.* Plana mayor general del real cuerpo de ingenieros 1.881,000. Regimiento de zapadores. 1.229,352.

*Caballería de línea ligera.* Cinco regimientos de caballería de línea 4.213,052. Ocho regimientos de caballería ligera y escuadron de Madrid 6.973,534.

*Veteranos.* Compañías de veteranos y fijas de infantería y caballería 1.408,194.

*Cuadros de reemplazos de caballería.* Estan suprimidos.

*Guardia Real interior,* Real cuerpo de Guardias de la real persona al pie de 500 plazas y conservando su actual organizacion: para sueldos y haberes de los 68 individuos de la plana mayor general, 507,875 rs. gratificacion de todas clases para los mismos, 40,360: por las 21,170 raciones que se les conceden á 3  $\frac{1}{2}$  reales, 68,802 con 17 sueldo y haberes de los 432 individuos que componen los cuatro escuadrones, 2.671,200: gratificaciones de todas clases para los mismos, 564,600; y por las 167,900 raciones que les corresponden 545,675: total 4.398,512 reales con 17 mrs. Sueldos de la plana mayor y gratificaciones de alojamiento y utensilios de la compañía de Reales Guardias alabarderos, con la economía de 15,100 rs. en la gran masa, 803,699.

*Estados mayores de los capitanes generales y plazas, y dependencias anejas.* Sueldos de los ca-

pitanes generales de provincia, de los comandantes generales y gobernadores de castillos y plazas, y de los empleados en las secretarías y auditorías de guerra, 6.984,290. Gastos de secretarías impresiones y correos de de dichas capitánías generales suprimiéndose las juntas de clasificación, 873,352. Sueldos de tres vigías y 837 torrereros (corresponde á Hacienda).

*Milicias en provincias.* Sueldos y prest de los cuadros de los 43 regimientos provinciales y de sus destacamentos continuos; 4.777,488. Premios de la tropa, 414,635. Sueldos de los oficiales que pasaron del ejército, incluyendo los que gozan por retiros, gracias ú otros motivos, 920,184.

*Escuelas militares y museos.* Colegio general militar: por sueldo de dos gefes, 26 oficiales, un cirujano tres capellanes, 150 cadetes y 14 individuos de tropa, fondos de dotacion y 30 plazas de gracia y premios 769,760. Colegio real de artillería: sueldos de tres gefes, 13 oficiales, dos profesores, un cirujano, un capellan, 80 cadetes y 10 individuos de la clase de tropa: se suprimen las 14 plazas de gracia, 494,372. Escuelas de aplicacion de ingenieros y zapadores, 72,000. Museos de artillería é ingenieros, 84,000.

*Cuerpo administrativo del ejército.* Sueldos de 11 ordenadores de distrito, 11 interventores, 11 pagadores, 11 secretarios de ordenacion, 1538 oficiales, 96 escribientes, 50 meritorios y 66 porteros de las oficinas, 74 comisarios de Guerra y 11 contadores y veedores, 3,438,660. Gastos ordinarios, impresiones y correo de las oficinas de Hacienda militar y gratificaciones de escritorio á los comisarios de Guerra. Se reducen á 200 rs. las asignaciones de 250, y á 150 las de 190, y se suprimen los gastos extraordinarios, 1.004,590. Sueldos de un comisario ordenador, que se rebaja á 300 rs.: cinco de departamento. 17 de artillería, y 103 oficiales primeros y segundos del ministerio de Cuenta y razon de artillería, 994,200.

*Subsistencias militares, combustibles y alumbrado camas y utensilios.* Por las raciones de pan y las ordinarias, y agua potable de los presidios á los hombres de todas las armas y presidiarios, al respecto de 20  $\frac{1}{2}$  mrs., 15.799,800. Por las razones de cebada y paja que corresponde á caballos, habiéndose concedido al ejército 379, á la guardia exterior 99, y á la guardia interior 299, 12.927,444. Por el combustible y alumbrado, camas y utensilios, rebajados 89,334 rs. del utensilio al cuerpo de Guerra dias de la real persona en los sitios, que ya se le abona por completo en Madrid, 6.195,660.

*Vestuario y equipo.* Importa el vestuario los 68.046 hombres que deben existir por reglamento, segun las armas á que corresponden, y calculado por el tiempo de su duracion y el coste de cada prenda, 8,991,899. Por el equipo para los mismos segun dicho calculo, 494,293.

*Hospitales.* Sueldos de 82 empleados de administracion, 178 facultativos y 137 eclesiásticos 1.574,315. Por importe de las 717,042 estancia que se calcula podran ocurrir con arreglo al 4 por 100 de la fuerza de reglamento, surtido de medicinas de la botica de Ceuta, baños y otros gastos, 8.196,856.

*Remonta y montura.* Por la remonta y montura de la caballeria y artilleria de la Guardia Real y la del ejercito, 2.500,000.

*Reemplazos.* Por gastos de reemplazos, quintas y levas hasta la incorporacion en los cuerpos, 840,526.

*Transportes, marchas y movimientos.* Servicio de trasportes por mar y tierra del material de artilleria, armas, municiones, efectos de hospitales, enfermos &c., 1.058,360. Gastos de postas, diligencias y correos por servicio puramente militar, 99,092. Gratificaciones ó gastos por comisiones particulares del presupuesto de la Guerra, 812,148.

*Inválidos reunidos.* Sueldos y gastos de la caja general de invalidos, 1.027,663.

*Justicia militar.* Por gastos de manutencion de los reos militares, presidiarios y confinados de Guerra, de conducciones y presidios militares, 1.359,494.

*Material de artilleria.* Jornales y salarios, compra de materiales y gastos en las maestranzas y parques de los departamentos y plazas y en las baterias de costa, 3.295,196. Fabricacion de armas nuevas y gastos de las fabricas de Oviedo, Plasencia y Toledo, 2.691,684. Elaboracion de pólvora, compra de salitres y azufre, y gastos de la fabrica de Murcia, 1.448,640. Fundiciones de piezas y de municiones, y gastos de las fabricas de Sevilla, Orbaiceta y Toledo, 1,006,020.

(Continuará)

*Continua la Instruccion del Subsidio de Comercio al núm. 18.*

NOTA. En los paises donde se fabrique con turbios ó heces en su mayor parte se regularán cada dos calderas como si fuese una de las anteriores; pero si solo hubiese una, tres ó cinco, se contarán por una, dos ó tres, guardando la proporcion; enten-

diéndose igual rebaja en las fábricas que elaboren dicho género blando con heces ó turbios.

Fábricas de jabon blando, por cada cal-	
dera de mas de 200 arrobas. . . . .	800
Id. de mas de 150 arrobas. . . . .	600
De mas de 100 arrobas. . . . .	400
De mas de 60 arrobas. . . . .	300
De menos de 60 arrobas. . . . .	200
Por cada fabrica de aguardiente. . . . .	200
Por 10 arrobas de vino que se conceptúe	
destilar de aumento, ó por su equiva-	
lente en orujo. . . . .	100
Por cada viga ó prensa de los molinos	
de aceite. . . . .	100
Molinos harineros que muelen consec-	
tivamente, por cada piedra. . . . .	80
Id. con agua de represa que no muelen	
consecutivamente, por cada piedra. . .	50
Id. molinos de viento. . . . .	60
Id. tahonas, por cada piedra. . . . .	100
Hornos públicos de tahoneros ó pana-	
deros, por cada uno. . . . .	60
Fábricas ó molinos de papel fino, por ca-	
da tina de cilindros ó mazos que traba-	
jan consecutivamente. . . . .	300
Id. de papel comun y de estraza. . . . .	150
Con agua de represa que no trabajen	
consecutivamente. . . . .	150
Batanes, por cada dos mazos. . . . .	100
Lavaderos de lana. . . . .	500
Y ademas por cada mil arrobas que se	
conceptúe lavarse en limpio. . . . .	200
Molinos de chocolate, por cada piedra.	200
Fabricantes de manufactura de lana, por	
cada telar. . . . .	100
Si fuesen telas de menos de vara de	
ancho solo pagarán. . . . .	50
Cada telar corriente de seda. . . . .	80
Cada telar corriente de algodón, lino	
ó cáñamo. . . . .	40
Coches, calesas ó tartanas, por cada	
mulo, mula, caballo ó yegua. . . . .	40
Los demas carruages, por cada caballeria	20
Id. los tragineros ó arrieros, por cada	
mulo, mula ó caballo de carga ó pa-	
ra alquilar. . . . .	12
Id. por cada burro. . . . .	4
Por cada carreta de bueyes á la par. .	20
Navieros: Por toda clase de embarcacio-	
nes que esten de servicio corriente,	
por cada tonelada desde 30 á 50. . .	4

(Continuará)

NOTA. Se exceptúan los buques que no tengan cubierta, y los de pescar aunque la tengan.

Lavaderos de ropa, por cada banca. . . . .	4
Aguadores. . . . .	2o
Memorialistas. . . . .	2o
Vendedoras de periódicos. . . . .	2o
Administradores de fincas rústicas y urbanas, de censos, juros ú otras rentas de particulares el cuatro por ciento de la retribucion que perciban por su encargo; lo mismo los administra-	

dores de cualquier otro establecimiento público ó privados, incluidos los de beneficencia, y los empleados con sueldo de los cuerpos municipales. Mercaderes, traguineros y tratantes de cualquiera especie que habitualmente corran las ferias sin domicilio fijo. . . . . 8o

Empleados de los cabildos eclesiasticos en la administracion y recaudacion de los diezmos, rentas de fincas, ó cualquiera otras pertenencias, el cuatro por ciento del sueldo ó retribucion que perciban.

TARIFA NÚMERO 4.

Industrias y profesiones que contribuyen segun la base de poblacion.

CLASES.	Madrid, Sevilla y puertos habilitados, cuya poblacion no baje de 350 almas.....		Ciudades internas, cuyo vecindario pase de 350 almas y los puertos habilitados de 20 á 350 almas.....		Pueblos de 20 á 350 almas, y los puertos habilitados de 15 á 200.....		De 15 á 200 almas.....		De 10 á 150 almas.....		De 6 á 100 almas.....		De 200 á 600 almas.....		De 200 almas abajo.....	
	Rs,	vn,	Rs,	vn,	Rs,	vn,	Rs,	vn,	Rs,	vn,	Rs,	vn,	Rs,	vn,	Rs,	vn,
1.ª . . .	1,600		1,300		1,000		700		400		200		150		100	
2.ª . . .	1,000		800		600		400		300		200		100		80	
3.ª . . .	800		600		400		300		200		100		80		60	
4.ª . . .	500		400		300		200		100		80		60		40	
5.ª . . .	300		200		150		100		80		60		50		30	
6.ª . . .	200		150		100		80		60		50		40		20	
7.ª . . .	120		100		80		50		40		30		20		12	
8.ª . . .	80		60		50		40		30		20		12		8	

Primera clase de industrias y profesiones.

Comerciantes y almacenistas que venden por mayor y á la menuda paños y otros géneros de lana, seda algodón y lienzos, segun el artículo 21 de la real instruccion.

Almacenistas que solo venden por mayor droguería, especería, ferretería y otros metales, joyería, géneros ultramarinos, quincalla aceite vinos generosos, aguardientes, licores, cristales; los fabricantes de pieles y curtidos que poseen tenerías, segun el citado artículo.

Segunda clase de industrias y profesiones.

Con real privilegio:

Mercaderes que únicamente venden por menor en un mismo local ó tienda géneros reunidos de lencería, algodón, seda, y otras telas de moda, mercaderes de paños y demas géneros de lana; dueños de cabañas de ganado lanar, ó ganaderos.

Tercera clase de industrias y profesiones.

Mercaderes por menor de géneros ultramarinos, de droguería, porcelana, joyería, loza fina, cristalería y otros efectos que venden malteses, tirolese y genoveses; lonjas de chocolate; mercaderes de relojes con tienda para este solo objeto.

Imprenta del boletin.

(Continuará)